ADC / Asociación por los Derechos Civiles

Un derecho débil.

Investigación sobre el derecho de acceso a la información pública en la Argentina

Asociación por los Derechos Civiles
www.adc.org.ar
Buenos Aires, Argentina // 2013

UN DERECHO DÉBIL: INVESTIGACIÓN SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA ARGENTINA

Este trabajo presenta una investigación de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) mediante la cual se buscó evaluar la forma en que el Poder Ejecutivo Nacional responde los pedidos de acceso a la información pública de acuerdo al decreto 1172/03. La investigación fue desarrollada durante 2012 y muestra problemas que es necesario resolver para que el derecho esté plenamente vigente. La investigación evidencia respuestas incompletas o con demoras injustificadas. Asimismo, detecta la invocación incorrecta de excepciones reglamentarias que tienen por efecto volver secreta información que claramente es pública. Los problemas que se identifican en esta investigación refuerzan las razones para una Ley de Acceso a la Información Pública que establezca mecanismos institucionales capaces de resolver los problemas existentes y que promueva el tipo de políticas activas que son usuales en aquellos países que cuentan con sistemas desarrollados de implementación y garantía de este derecho fundamental.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental en una sociedad democrática. Él permite el control de las actividades gubernamentales, facilita la participación política y fortalece el ejercicio de otros derechos humanos. Su base normativa es múltiple: está reconocido de manera implícita en la Constitución y fue incorporado a la misma por medio del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a "buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole". Recientemente, fue reconocido por la Corte Suprema de Justicia en el caso *Asociación por los Derechos Civiles c. PAMI:* allí el tribunal consideró que la negativa del PAMI a brindar información "constituye un acto arbitrario e ilegítimo en el marco de los principios de una sociedad democrática e implica, en consecuencia, una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados (…) a cualquier ciudadano, en tanto se trate de datos de indudable interés público y que hagan a la transparencia y a la publicidad de la gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática" (CSJN, 2012:7).

El informe que aquí presentamos es el producto de una investigación llevada adelante por el área de Acceso a la Información Pública de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC). El objetivo de la misma fue conocer cómo el Estado responde los pedidos de acceso a la información de los ciudadanos. Si bien contábamos con ciertas intuiciones con base en el trabajo diario que llevamos adelante desde la ADC –donde utilizamos el acceso a la información como una herramienta de trabajo— nos faltaban datos objetivos que nos permitieran cuantificar tiempos de respuesta, identificar patrones de conducta dentro del Estado y detectar problemas específicos.

Este informe se presenta de la siguiente manera. En la primera parte presentamos el diagnóstico desde el cual partimos a la hora de realizar el informe: contábamos con cierta experiencia práctica que sugería que había problemas. En la segunda parte analizamos los resultados de nuestra investigación: allí explicamos la metodología que utilizamos y presentamos un análisis cuantitativo de los pedidos realizados y las respuestas recibidas. En la

tercera parte nos enfocamos en algunos problemas que surgen de un análisis cualitativo de los resultados obtenidos durante la investigación.

I. El diagnóstico

En dos oportunidades la Argentina estuvo cerca de tener una ley de acceso a la información pública. La primera de ellas fue en 2004, cuando un proyecto de ley que contaba con media sanción de la Cámara de Diputados llegó al Senado de la Nación para fracasar en la Comisión de Asuntos Constitucionales. La segunda vez fue en 2012, cuando perdió estado parlamentario un proyecto de ley que había recibido media sanción de la Cámara de Senadores. Ambos casos muestran oportunidades perdidas: en los últimos años la Argentina ha quedado relegada en relación a otros países de la región que han avanzado de un modo mucho más decidido en políticas de transparencia.

Este año se cumplen diez años de la sanción del decreto 1172/03, en cuyo anexo VII se estableció el Reglamento General de Acceso a la Información Pública. En su momento, esta norma representó un gran avance en la Argentina ya que estableció mecanismos para acceder a información en manos del poder ejecutivo nacional. Durante los primeros años de su implementación se creó una red de enlaces en las distintas dependencias estatales que tenían por objeto recibir y tramitar los pedidos de acceso a la información realizados por la ciudadanía. La herramienta fue pronto adoptada por los ciudadanos y por organizaciones de la sociedad civil: durante 2008, por ejemplo, los ciudadanos particulares y las organizaciones no gubernamentales presentaron el 87% de los pedidos realizados durante ese año (Jefatura de Gabinete, 2008:25). Esas primeras estadísticas muestran que el acceso a la información es un derecho instrumental: él permite satisfacer objetivos precisos y facilita el ejercicio y la defensa de los derechos humanos.

Sin embargo, y a pesar de los avances obtenidos, el decreto 1172/03 ha demostrado ser insuficiente. En los últimos años hemos visto cómo el simple cambio de autoridades en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y el Fortalecimiento de la Democracia, la autoridad de aplicación del decreto 1172/03, significó la paralización de los avances que hasta entonces se venían produciendo. Por ejemplo, la Subsecretaría dejó de producir y publicar su informe anual que contenía información valiosa sobre el uso del acceso a la información por parte de los ciudadanos. Asimismo, la página web de acceso a la información de la Jefatura de Gabinete de Ministros se mantuvo desactualizada, a punto tal de que no se informan públicamente quienes son los enlaces designados en los últimos ministerios creados. Tampoco la Subsecretaría ha avanzado en producir y difundir dictámenes valiosos en cuestiones de acceso a la información, que podrían producir una jurisprudencia administrativa valiosa capaz de fortalecer la vigencia de este derecho.

Estas falencias están estrechamente vinculadas a la falta de una ley adecuada: ella podría establecer parámetros más claros, fijar obligaciones precisas de transparencia activa por parte del Estado y crear un órgano de aplicación

autónomo e independiente con capacidad de promover políticas de transparencia hacia adentro de la administración.

La experiencia regional suscribe estos diagnósticos: los países que más han avanzado en cuestiones de acceso a la información en América Latina lo han hecho de la mano de leyes que creaban organismos de aplicación autónomos, con facultades y presupuesto suficientes para garantizar de una manera efectiva este derecho. Es el caso de México con el Instituto Federal de Acceso a la Información y de Chile, con el Consejo para la Transparencia. Ambos organismos han generado una jurisprudencia administrativa sólida que ha logrado desarticular prácticas secretistas dentro del Estado. Este tipo de iniciativas han sido efectivas porque han creado los mecanismos necesarios para que el acceso a la información sea una política de Estado. El acceso ha avanzado con órganos independientes, autónomos, profesionalizados, debidamente financiados y con facultades de imponer sus criterios. Sin este tipo de mecanismos y estructuras las políticas de transparencia dependen de la buena voluntad de los funcionarios a cargo de las áreas pertinentes y del rango de acción que sus superiores les permitan. Esta limitación la hemos visto de manera clara en el decreto 1172/03, especialmente en los últimos cuatro años.

Las organizaciones que utilizamos al acceso a la información como una herramienta para impulsar nuestras agendas conocemos algunos de éstos límites de primera mano. Sabemos que en ocasiones la información se entrega tarde y que en otras está incompleta o desactualizada. A veces el Estado se niega a producir información que no posee y en ocasiones recurre a excepciones contenidas en el reglamento para negar el acceso a la información. Finalmente, en no pocas ocasiones la respuesta es el silencio. Estos problemas no sólo afectan nuestra capacidad de desarrollar nuestras agendas de un modo más efectivo, sino que impactan directamente en la plena vigencia de todos los derechos humanos.

Por ejemplo, desde ADC hemos realizado numerosos pedidos de acceso a la información sobre cuestiones de salud sexual y reproductiva. En el marco de una investigación adelantada en nueve países de América Latina descubrimos que el Estado no tiene información sobre la cantidad de procedimientos de interrupción de embarazos que se producen en los hospitales de nuestro país. ¿Cómo es posible desarrollar una política pública sobre esta cuestión sin conocer información básica sobre esta clase de procedimientos? Los ejemplos se repiten en áreas como educación y vivienda, por ejemplo. En general, todos los derechos económicos, sociales y culturales exigen del Estado una enorme cantidad de información que nos permita evaluar la magnitud de los problemas que ellos están destinados a afrontar y la efectividad y eficiencia de las políticas públicas adelantadas para ello. Esto no siempre se verifica en la práctica.

De la experiencia concreta de la ADC y del uso que hacemos del acceso a la información surge la necesidad de este informe. Aquí presentamos un análisis riguroso sobre la forma en que el poder ejecutivo implementa y satisface este derecho en relación a la información que tiene en su poder.

II. Metodología

El objetivo de la investigación era medir las respuestas del Estado según distintos indicadores. Al momento de desarrollar la metodología nos enfrentamos con tres preguntas vinculadas al diseño de la investigación: a qué dependencias del Estado dirigir los pedidos de acceso a la información, qué información solicitar y cómo evaluar las respuestas.

En relación al primer punto, elegimos dirigir una gran cantidad de pedidos de acceso a la información a la Jefatura de Gabinete de Ministros por el rol central que tiene, por mandato constitucional, en la administración general del país. En segundo lugar, decidimos alcanzar a todos los ministerios del Poder Ejecutivo, en algunos casos enviando los pedidos de acceso a la información a dependencias específicas de cada uno de ellos. Asimismo, seleccionamos a algunos entes descentralizados a quienes también enviamos pedidos de acceso a la información.

La segunda cuestión presentaba un desafío mayor. No queríamos solicitar información que sabíamos, a priori, que podía ser negada, ya sea por ciertas tendencias administrativas que percibíamos de ante mano o por haber realizado pedidos similares que en el pasado nos fueron negados. A la vez, no queríamos solicitar información que estuviese disponible en las páginas web de las distintas dependencias. Por ello, evitamos pedir información sobre la cual teníamos razonables sospechas de que podía ser negada y –a la vez— revisamos los sitios web de todas las dependencias para verificar que no tuvieran la información que fue solicitada.

Para evitar posibles distorsiones involuntarias al momento de realizar los pedidos, resolvimos presentar al menos dos en cada uno de los ministerios seleccionados, de manera separada. En general, se procuró que la información solicitada no presentara un desafío de proporciones para la administración, ya que el objetivo de la investigación era medir cómo el Estado *normalmente* produce información cuando ésta le es solicitada. Por ello muchas veces las preguntas eran simples y se pedía información claramente accesible.

El resultado final de esta etapa de desarrollo de la metodología fue un conjunto de más de 50 propuestas de pedidos de acceso a la información. Mucha de la información solicitada fue estimada como *útil* o *relevante* para algún área de la ADC. En esos casos, las preguntas tendieron a ser más complejas que en los casos en los que los pedidos se hacían pura y exclusivamente para medir los tiempos, características y calidad de respuestas.

Finalmente, y para evaluar los resultados de las respuestas, creamos cuatro categorías. En primer lugar, establecimos la calificación de *completa* cuando la respuesta respondía de manera adecuada las preguntas realizadas. En segundo lugar, la calificación de *incompleta* se reservaba para cuando la respuesta omitía entregar parte de la información que había sido solicitada. En tercer lugar, la clasificación de *no respuesta* se reservaba a los pedidos de acceso a la información que no eran contestados y la clasificación de *negativa* a los que eran

contestados pero en los que se invocaba, de manera expresa, la aplicación de alguna de las excepciones al acceso previstas en el artículo 16 del anexo VII del decreto 1172/03.

III. Análisis de los resultados

El universo de pedidos realizados

Finalmente, se realizaron 49 pedidos de acceso a la información para realizar el estudio[1]. Se presentaron 12 pedidos a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y dos a cada ministerio, con excepción del Ministerio de Salud al que se le presentaron tres pedidos, al Ministerio del Interior al que se le presentaron cuatro, al Ministerio de Justicia al que se le presentaron cinco y al Ministerio de Educación al que se le presentaron tres pedidos. Además, se pidió información a la Administración Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), al Sistema Nacional de Medios Públicos y al Consejo Nacional de Mujeres.

Los pedidos fueron dirigidos por carta a los enlaces y responsables de las distintas dependencias requeridas de acuerdo a la información que figura en la página web de la Jefatura de Gabinete de Ministros[2]. En muchos casos fueron enviados con copia a las principales autoridades del Ministerio o la Secretaría requerida.

Hubo 18 pedidos que se hicieron sin que la ADC tuviera especial interés en la información requerida. En el resto de los casos, la información por área se dividió de la siguiente forma.

Áreas de ADC	
Libertad de Expresión	6
Acceso a la Información	10
Justicia	3
Cárceles	1
Derechos Económicos, Sociales y Culturales	6
Investigación	5
Ningún área en particular	18

Los pedidos fueron enviados, en su mayoría, el 1 de junio de 2012[3].

---

[1] Algunos pedidos fueron excluidos de la muestra final por distintas razones. En ocasiones, se nos respondió que la dependencia requerida no tenía la información y se juzgó que la respuesta era razonable, por lo que cabía considerar que el error no era imputable a la administración. En otros casos, se nos informó que la vía del acceso a la información no era la adecuada para requerir cierto tipo de información. Consideramos que estas respuestas eran razonables, razón por la cual excluimos a esos pedidos de la muestra final.

[2] Listado disponible en http://www.jgm.gov.ar/paginas.dhtml?pagina=35.

[3] Por un problema en el envío de los pedidos, los cuatro pedidos dirigidos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fueron enviados entre el 20 de julio y el 13 de agosto de 2012.

Análisis cuantitativo

Se obtuvo respuesta satisfactoria en el 47% de los casos: un 53% de los pedidos realizados fueron respondidos de manera incompleta o de forma negativa, o directamente no fueron respondidos.

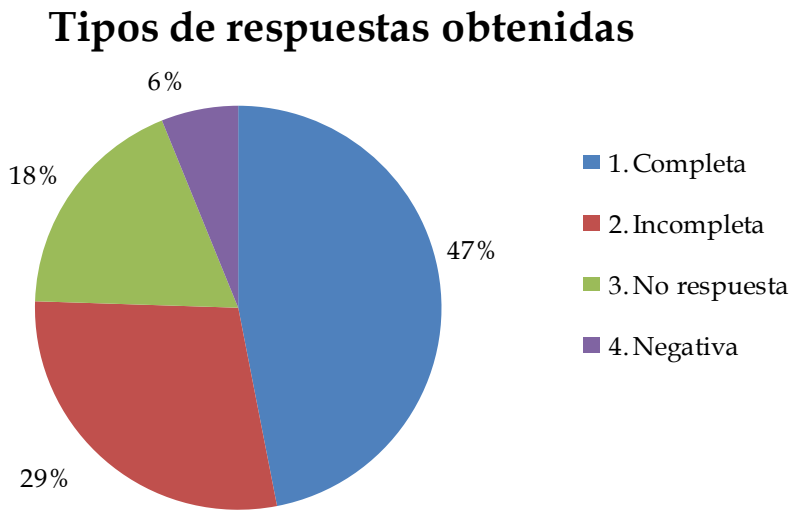

De los que fueron respondidos de manera insatisfactoria –incluyendo a los que no fueron respondidos— la mayoría fueron respondidos de manera incompleta: sólo en un 6% del total de los pedidos realizados el Estado invocó una excepción reglamentaria para no entregar información. Este número se eleva si consideramos aquellos casos en los que la información fue entregada de manera parcial y se invocó alguna restricción legal para negar sólo parte de la información, en cuyo caso la cantidad de casos en los que el Estado invocó la aplicación de una excepción reglamentaria es del 12%. El dato es significativo ya que por diseño metodológico, la información solicitada era relativamente simple y –a primera vista— no correspondía aplicar ninguna excepción legal. Cuando analicemos las respuestas en detalle veremos qué excepciones se invocaron y si ellas estaban justificadas o no.

En cuanto a los tiempos de respuesta, en el 55% de los casos en los que hubo respuesta hubo retrasos para entregar la información. Sin embargo, cabe destacar que muchas veces estos retrasos fueron de sólo unos pocos días: en efecto, de todos los casos en los que hubo retrasos, el 62% de las veces no fueron más de cinco días.

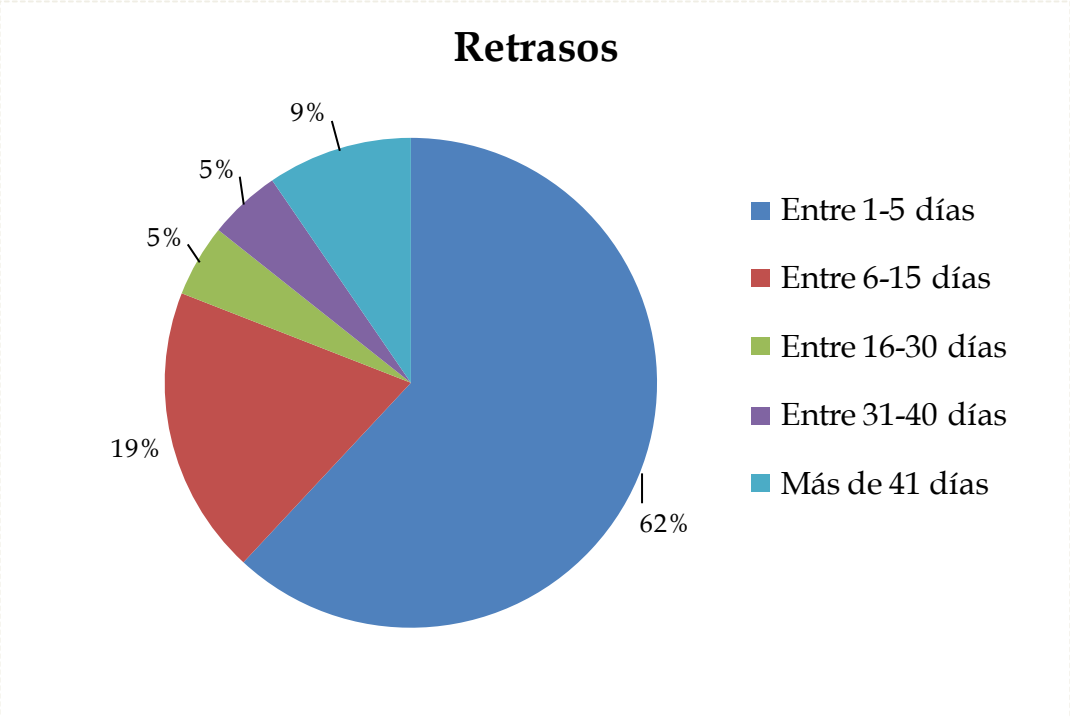

En el 45% de los casos hubo pedidos de prórroga, tal como prevé expresamente el artículo 12 del anexo VII del decreto 1172/03. Cabe destacar que en un 22% de los casos la prórroga se solicitó cuando había vencido el plazo original para contestar, pero el retraso adicional fue sólo de dos días hábiles en cada caso. Finalmente, hubo un 18% de los pedidos realizados que al 15 de abril de 2013, fecha de cierre de este informe, aún no habían sido respondidos.

Entre los organismos requeridos, los Ministerios de Industria, de Turismo y el de Relaciones Exteriores respondieron de manera completa todos los pedidos realizados. Por otro lado, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Trabajo no respondieron ninguno de los dos pedidos de acceso a la información. El único que expuso razones legales para negar todas las preguntas realizadas en pedidos de acceso a la información fue la Jefatura de Gabinete de Ministros, que invocó al artículo 16 del decreto 1172/03 (es decir, la aplicación de excepciones al acceso) en tres oportunidades.

Organismo	Completo	Incompleto	No respuesta	Negativa
AFSCA	0	1	0	0
Ministerio de Defensa	0	0	2	0
Ministerio de Desarrollo Social	0	2	0	0
Ministerio de Trabajo	0	0	2	0
Sistema Nacional de Medios Públicos	0	1	0	0
Consejo Nacional de Mujeres	0	0	1	0
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	1	0	1	0
Ministerio de Ciencia Y Tecnología	1	1	0	0
Ministerio de Economía	1	0	1	0
Ministerio de Educación	1	2	0	0

Ministerio de Planificación Federal	1	0	1	0
Ministerio de Salud	1	1	0	0
Ministerio de Industria	2	0	0	0
Ministerio de Justicia	2	3	0	0
Ministerio de Relaciones Exteriores	2	0	0	0
Ministerio de Turismo	2	0	0	0
Ministerio del Interior	3	1	0	0
Jefatura de Gabinete de Ministros	6	2	1	3
TOTAL	23	14	9	3

Cabe destacar que en algunos de los casos en los que la información estaba incompleta las autoridades requeridas también invocaron la aplicación de excepciones legales para negar esa información en particular.

Análisis cualitativo

Las respuestas tardías

Uno de los hechos detectados en el curso de la investigación tiene que ver con el no cumplimiento de los plazos legales. En el contexto y con los límites de esta investigación, el problema no parece ser serio: de los pedidos que recibieron respuesta, en el 48% de los casos ellas se produjeron a tiempo. Del 53% de los casos en los que sí hubo retrasos, la mayor parte de ellos fueron de sólo unos pocos días: en el 62% de los casos no superaron los cinco días de demora. Esto indica que el sistema de enlaces establecido por medio del decreto 1172/03 funciona razonablemente bien, aunque la información disponible en Internet se encuentra muy desactualizada: por ejemplo, sobre los ministerios creados últimamente, como el Ministerio de Seguridad o el Ministerio de Industria no se informa quienes son los funcionarios responsables del acceso a la información.

De todas formas, la velocidad de la respuesta es una cuestión en la que es posible mejorar: tómese en cuenta que en esta investigación la mayoría de las preguntas realizadas eran extremadamente simples, no se trataba de compilar información que el Estado no tenía y en la mayoría de los casos no se solicitaron grandes cantidades de información.

De hecho, en los pedidos que más retraso hemos detectado fueron en los que la información solicitada era un poco más compleja. Por ejemplo, la Dirección Nacional de Migraciones tuvo un retraso de 65 días hábiles para contestar un pedido de información complejo, en el que se pedía información sobre las 560 instituciones públicas y privadas que –según se indica en el Informe Estadístico *Patria Grande*– colaboraron tomando las solicitudes de regularización de ese programa. En el nombre, denominación o razón social; el domicilio completo, indicando ciudad particular, se solicitó que se informe, localidad, departamento y provincia; los datos de contacto (teléfono, mail y página web); la cantidad de solicitudes de regularización que tomó en el marco del programa Patria Grande; la cantidad de certificados de Residencias Precarias distribuidos a través de cada institución colaboradora; la cantidad de disposiciones de

residencia temporaria o permanente distribuidas a través de cada institución colaboradora.

Sin embargo, el pedido de información estuvo mayormente completo[4]. La información obtenida resulta de enorme utilidad para evaluar cómo un programa importante como *Patria Grande,* en el que se pone en juego múltiples derechos de uno de los sectores más vulnerables de la comunidad, como lo son las personas inmigrantes, funciona en la práctica. En efecto, la información permite contactar a las distintas organizaciones civiles y estatales que colaboraron en el programa para investigar sobre el desarrollo del mismo con base en la distinta participación que han tenido, porque así como algunas entidades u organizaciones han iniciado sólo una decena de trámites de radicación, otras han procesado miles. Lamentablemente, como la información fue entregada de manera impresa, a pesar de que había sido solicitada en formato digital, se hace difícil procesar los datos como para conocer –por ejemplo— qué organizaciones o entidades iniciaron más pedidos de ratificación. Esto marca un problema estructural que se vincula con la necesidad de que el Estado comience a entregar más información en formatos digitales y abiertos, ya que ellos aumentan el valor y la utilidad de la información y hacen que el derecho de acceso a la información cumpla mejor con sus objetivos.

Otra respuesta que demoró mucho estuvo vinculada a un pedido de acceso por el cual se solicitaba información sobre las capacitaciones brindadas a pueblos indígenas sobre el Convenio 169 de la OIT realizadas durante 2009, 2010 y 2011. Allí hubo un retraso de 49 días, pero la complejidad del pedido no parece haber influido mucho en este caso, ya que la respuesta fue incompleta: no se entregó copias de los materiales entregados durante las capacitaciones ni se identificó las mismas (Anexo A). Por el contrario, el caso parece ser un buen ejemplo del tipo de respuestas que –aportando información sobre el tema solicitado— omite contestar las preguntas precisas que habían sido realizadas. Exactamente el mismo tipo de problemas mostró la respuesta ofrecida por la AFIP ante una pregunta sobre los criterios utilizados por el sistema informático para autorizar la compra de divisas extranjeras: la explicación ofrecida por el organismo recaudador es una carilla explicativa en las que responde de manera genérica y ambigua. Vale la pena recordar al pedido y analizar la respuesta (Anexo B).

El pedido de acceso a la información preguntó lo siguiente: (1) ¿Cuáles son los criterios que utiliza la AFIP para establecer la cantidad de divisas extranjeras que una persona puede comprar? (2) ¿Cuál es la información sobre esa persona que se utiliza para determinar si puede o no puede comprar divisas extranjeras y la cantidad puede comprar (ingresos, egresos, etcétera)?; (3) ¿De dónde proviene esa información, es decir, cuales son las fuentes?; (4) ¿Cada cuanto tiempo esos criterios son actualizados? La respuesta de la AFIP fue la siguiente:

> "Es preciso señalar que, como parámetro objetivo de ponderación, la normativa prevé que las operaciones cambiarias serán evaluadas conforme a la situación fiscal

[4] No se desagregó adecuadamente cierta información: por ejemplo, se informó sobre cantidad de radicaciones iniciadas por cada entidad pero no se distinguió el tipo de residencias que habían sido otorgados (precarias, temporaria o permanente).

económico financiera personalizada del contribuyente, considerando su nivel patrimonial, su ingreso y niveles de gastos, a partir de los datos aportados en sus declaraciones juradas y por terceros –agentes de retención, percepción o de información— generando, en los casos que corresponda, las medidas tendientes a fiscalizar, controlar y determinar la situación fiscal del mismo. La evaluación se realiza con la información obrante en la Base de Datos del Organismo, a la fecha de la respectiva consulta. En efecto, la Resolución General No. 3210 estableció el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias, a partir del cual se fija un mecanismo de evaluación de potenciales adquirentes de moneda extranjera. La norma prevé expresamente la posibilidad de que el interesado pueda consultar en forma previa a la realización de la operación cambiaria, el resultado de la evaluación sistémica que hará esta AFIP, a través del servicio web institucional; como asimismo, ante dependencias del Organismo, los motivos de los resultados obtenidos como consecuencia de la referida evaluación"[5].

La respuesta es ambigua, puede considerarse que responde deficientemente las dos primeras preguntas ya que lo hace de manera incompleta, y que no responde las últimas dos. La AFIP tuvo un retraso de 29 días hábiles para enviar esta respuesta.

El resto de los retrasos fueron de doce y once días. En algunos casos, la complejidad de la información solicitada puede explicar, al menos parcialmente, la demora. Es lo que ocurrió con el pedido que se le hizo al AFSCA para conocer (a) la cantidad de procesos sancionatorios iniciados desde la reglamentación de la ley 26.522 hasta el 30 de abril de 2012, señalando la cantidad de procesos en trámite y concluidos e identificar a los prestadores involucrados en los procesos; y (b) la cantidad de sanciones aplicadas en ese período por el AFSCA con indicación del tipo de sanción y el prestador sobre el cual recayó. La respuesta tuvo un retraso de doce días hábiles y fue incompleta, ya que omitió distinguir entre el número de expedientes iniciados y la cantidad de sanciones aplicadas, un dato relevante para los fines del pedido[6].

Otro caso en el que también se pidió información relativamente compleja fue a la Jefatura de Gabinete de Ministros, ya que se le pidió información relativa al *Reglamento del Procedimiento de Tramitación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones Previstas en el Reglamento General de Acceso a la Información Pública* sancionado por la resolución 1/08 de la Jefatura de Gabinete. En particular, se solicitó que se informe la (1) cantidad de denuncias recibidas entre el 1 abril de 2008 y el 1 de abril de 2012; (2) cantidad de denuncias que fueron resueltas por la autoridad de aplicación conforme al artículo 12 del Reglamento mencionado. Cabe destacar que sólo se pidió que se informe la cantidad y no el detalle de los procesos iniciados, razón por la cual es un pedido sustancialmente menos complejo que el realizado al AFSCA. El retraso en este caso fue de once días hábiles.

[5] Respuesta de la AFIP a la ADC. 27 de julio de 2012.

[6] Cfr. Respuesta del AFSCA a la ADC. 3 de julio de 2012.

El resto de los casos de retrasos de más de diez días hábiles corresponden al Ministerio de Agricultura (doce días) y al Sistema Nacional de Medios Públicos (once días). En ningún caso la información era particularmente compleja[7].

Las respuestas incompletas

Las respuestas incompletas es uno de los problemas más serios que hemos detectado en el curso de la investigación: del total de pedidos respondidos, un 42,5% no respondieron de manera completa todas las preguntas realizadas. Esto es problemático ya que hace que la herramienta del acceso a la información pierda utilidad y efectividad, algo especialmente relevante cuando la información solicitada es necesitada para el reclamo de un derecho. Según nuestro análisis, del total de pedidos que no fueron contestados de manera completa, en un 64% de los casos simplemente no se envió información que había sido requerida. En el 21% de los casos, la respuesta reenviaba de manera genérica a sitios web en los que supuestamente estaba la información requerida y en el 14% de ocasiones restante se invocaba una excepción para no entregar cierto tipo de información.

La entrega de información incompleta es un problema grave, ya que él restringe la utilidad del acceso a la información como herramienta para ejercer otros derechos humanos. Tres ejemplos de nuestra investigación señalan esto claramente.

Por ejemplo, en el pedido al AFSCA ya mencionado se solicitó que se informe sobre los procesos sancionatorios iniciados en los años 2011 y 2012 y que se indique en cuales se había aplicado sanciones. La respuesta del AFSCA es detallada y distingue los expedientes iniciados de acuerdo a si ellos fueron iniciados respecto a medios de la Ciudad de Buenos Aires o en el interior del país. Sin embargo, sólo informa sobre expedientes iniciados pero omite señalar en cuántos de ellos se han aplicado, efectivamente, sanciones. Ello impide un monitoreo adecuado de la facultad sancionatoria del AFSCA, el cual es relevante por la práctica usual bajo la vieja ley de Radiodifusión de aplicar sanciones que luego nunca eran ejecutadas, se mantenían en suspenso o se canjeaban por espacios publicitarios, una práctica sumamente problemática que desnaturaliza el régimen sancionatorio y genera inadecuadas relaciones de beneficio mutuo entre el Estado como autoridad encargada de aplicar un régimen legal y los medios de comunicación como sujetos administrados.

Otro ejemplo claro en este sentido se vincula con el pedido realizado al Ministerio de Salud en el que se solicitó información sobre "[i]información sobre los programas vigentes del Ministerio de Salud de la Nación que luchan

[7] En estos pedidos se pedía la siguiente información. Al Ministerio de Agricultura; (1) Cantidad de personas físicas inscriptas en el Registro de Pesca durante 2010; y (2) cantidad de personas jurídicas inscriptas en el Registro de Pesca durante 2010; y (3) por favor identificar las provincias en las que los beneficiarios de los permisos tienen domicilio real; al Sistema Nacional de Medios Públicos, la (1) Grilla de programación del 23 al 30 de abril de 2012 de Canal 7 TV Pública y Radio Nacional AM 870 identificando los programas o envíos que son de producción propia y los que son de producción independiente.

contra las adicciones a las drogas. En particular, se solicita que se identifica a los programas con: (a) nombre del programa; (b) objetivos del programa; (c) fecha de inicio del programa y (d) ámbito de ejecución." En este caso la respuesta señalaba muchas acciones realizadas, pero no se identifican los programas ni las fechas de inicio de los mismos. Esta información era necesaria para realizar un monitoreo más específico sobre esos programas, sus ejecutores y sus resultados, relevantes para evaluar cómo el Estado garantiza el derecho a la salud de los habitantes con problemas de adicciones.

Finalmente, otro caso en el que se entregó información de forma parcial fue en el pedido realizado al Sistema Nacional de Medios Públicos S.E (Anexo C). Allí se pidió la grilla de programación del 23 al 30 de abril de 2012 de Canal 7 TV Pública y Radio Nacional AM 870 identificando los programas o envíos que son de producción propia y los que son de producción independiente. La respuesta envió la grilla, pero no informó cuales de esos programas son de producción propia y cuales son de producción independiente, lo que impide verificar si se está respetando el artículo 123 de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que dispone que Radio y Televisión Argentina S.E. "deberá difundir como mínimo sesenta% (60%) de producción propia y un veinte% (20%) de producciones independientes en todos los medios a su cargo."

De nuestra investigación también surge que es un problema los reenvíos genéricos a páginas web en las que supuestamente está la información solicitada. Esto nos ocurrió en tres casos, vinculados a pedidos realizados al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Desarrollo Social. En los tres casos las respuestas referían a información contenida en sitios web. Este tipo de respuestas no es inadecuada si se cumplen tres requisitos: (a) la información está en efecto disponible en un sitio web; (b) se envía un link *preciso* a la información solicitada y (c) la información fue solicitada en formato digital. En el caso de nuestra investigación, este último requisito estaba satisfecho, ya que siempre solicitamos que –de ser posible— la información se nos entregue en formato digital. Pero ninguno de los otros dos se verifican: en efecto, no logramos encontrar la información solicitada ni los links que se nos ofrecieron dirigían directamente a algún informe en particular, sino que eran los sitios generales del Ministerio o de dependencias similares. El caso más absurdo fue el del Ministerio de Justicia, que cuando solicitamos conocer quiénes habían sido los jueces nombrados se refirió a que la información había sido publicada en el Boletín Oficial. La respuesta del Ministerio de Justicia importa desconocer el principio de *buena fe* que debe informar al Estado cuando responde a pedidos de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido por la Corte Interamericana en el caso *Gomes Lund Vs. Brasil* (Corte IDH, 2010:211). En efecto, ante un pedido ciudadano el Estado está obligado a entregar la información que posee: si ella sólo consta en el Boletín Oficial –como sugiere la respuesta estatal—tiene el deber de entregar los documentos donde esta información está publicada. Esta clase de reenvíos genéricos no es aceptable bajo los estándares de acceso a la información del sistema interamericano de derechos humanos.

Las excepciones invocadas por la administración

Finalmente, cabe referirse a las excepciones invocadas por la administración. Este punto se vincula con la aplicación de algunas de las restricciones previstas en el artículo 16 del anexo VII al decreto 1172/03, que prevé distintos supuestos en los que el Estado puede negarse legítimamente a entregar información que le fue solicitada. Estas excepciones contienen un problema básico que debe resolver una ley de acceso a la información: ellas no están establecidas por medio de una *ley* en sentido formal y material. Y ello es necesario ya que se trata de límites al ejercicio de un derecho constitucional. Como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la expresión leyes en el artículo 30 de la Convención Americana "no significa cualquier norma jurídica, sino actos normativos generales adoptados por el órgano legislativo constitucionalmente previsto y democráticamente elegido, según los procedimientos establecidos en la Constitución, ceñidos al bien común" (CIDH, 2009:VI.17). Un decreto presidencial no satisface ese requisito, por lo que las restricciones en sí mismas –más allá de la razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de cada una de ellas— pueden actualmente cuestionarse por violar el principio de legalidad que prevé la Convención Americana.

De todas formas, en los hechos las excepciones están vigentes y pueden ser invocadas por la administración. Nuestra investigación no tenía por objeto acceder a información particularmente compleja, razón por la cual muchas de estas excepciones *a priori* no serían invocadas. Es por ello que resulta significativo el tipo de negativas que sí lo fueron: de manera tajante, la excepción preferida por la administración para negar el acceso a la información fue la prevista en el artículo 16.i que permite al Estado no entregar información cuando ésta esté "referida a datos personales de carácter sensible —en los términos de la Ley Nº 25.326— cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada". Recibimos esta respuesta en cuatro casos, dos en los que se negó información parcialmente y dos en los que la negativa fue total.

Las dependencias que negaron información con base en este criterio fueron el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Justicia y la Jefatura de Gabinete.

En el caso de Jefatura de Gabinete, en dos oportunidades se negó información: cuando se pidió información sobre los sueldos de los ministros y ministras del Poder Ejecutivo Nacional y cuando se solicitó el listado de personal de las personas que trabajan en Télam S.E.

En ambos casos, Jefatura de Gabinete invocó dictámenes de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (DNPDP) ambos del 14 de marzo de 2012 e iguales entre sí. Los dos se referían a pedidos de acceso a la información levemente diferentes, que indagaban sobre el sueldo de altos funcionarios estatales. Los dos dictámenes –4/2012 y 6/2012— adelantan una interpretación errónea del derecho de acceso a la información pública y su relación con la protección de los datos personales.

Lo mismo ocurrió con un pedido realizado al Ministerio de Desarrollo Social en el que se solicitaba información sobre los miembros de las cooperativas que integran el programa *Ingreso Social con Trabajo.* La información parecía clave para poder indagar sobre la ejecución de este programa y para detectar –por ejemplo— posibles casos de patronazgo o clientelismo que afectarían los derechos de los beneficiarios a participar en condiciones de igualdad y sin interferencia en su libertad política. Sin embargo, el Ministerio de Desarrollo volvió a invocar al criterio de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y consideró que el pedido de información implicaba "una cesión de datos personales" por lo que se exigió que la ADC demuestre el "interés legítimo" que tenía para acceder a ellos.

Finalmente, el Ministerio de Justicia también se negó a entregar información sobre la "población alojada en cada penal a diciembre de 2011 desglosada por sexo y situación procesal"[8]. Esta respuesta nos resultó especialmente curiosa, ya que en mayo de 2011 desde ADC se hizo un pedido similar e incluso más exhaustivo al Servicio Penitenciario Federal que fue contestado adecuadamente[9].

En este caso en particular, el Ministerio de Justicia denegó el pedid con base en un dictamen de la DNPDP en el que se consideraba que "los datos relativos a la situación de detención resultan comprendidos por el concepto de 'antecedente penal' y por tal alcanzado por las restricciones del artículo 7.4 de la Ley No. 25.326". Este caso muestra no sólo un criterio restrictivo sino una invocación incorrecta del mismo. Lo que se requería en este pedido era información sobre la población de cada penal y su situación procesal de acuerdo a determinado desglose: ni siquiera se trataba de información personal ya que no se pedían los nombres de las personas detenidas. De todas formas, la interpretación de la DNPDP volvió a funcionar como un obstáculo para el acceso a la información.

Esta interpretación de la DNPDP se ha convertido en los últimos tiempos en uno de los principales obstáculos para acceder a información pública, ya que permite que cada vez que la información requerida contenga datos personales el requirente deba demostrar interés legítimo en la información que solicita. Y ello es problemático, ya que la Ley Nacional de Protección de Datos Personales

---

[8] Cabe destacar que esta información está disponible en el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) pero no distinguida por centro penitenciario.

[9] En efecto, se solicitó al Servicio Penitenciario Federal una serie de datos específicos sobre educación (cupos, certificaciones, cuerpo docente), sanidad (profesionales según especialidad, camas disponibles, internaciones, etc.) y trabajo (en mantenimiento, fajina, talleres productivos), actualizados a marzo de 2011 y desagregados para cada una de las unidades penales, según sexo y condición procesal. En *Prevenir No es Curar* se sostiene: "Así, estos datos brindan un nivel de detalle que está ausente en otras publicaciones, y que en complementación con otras fuentes contribuyen a un diagnóstico más preciso respecto a ciertas dimensiones de las condiciones de detención según sexo y situación procesal. Además, puesto que la información aportada por el Servicio Penitenciario Federal distinguía el panorama en cada uno de los penales, el análisis enfoca también las unidades que alojan más de 100 procesados o procesadas." Ver María Inés Pacecca (Coord.), Prevenir no es curar. La prisión preventiva en Argentina. Prácticas y discursos (2012). Disponible en: http://www.adc.org.ar/sw_contenido.php?id=927.

No. 23.526 define a los datos personales como "[i]nformación de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables." Una definición tan amplia hace que prácticamente toda la información en manos del Estado caiga dentro de esa categoría. Y si lo hace, el Estado puede ampararse en el criterio de la DNPDP para exigir –antes de entregar la información— que quien la solicita demuestre tener "interés legítimo", que a criterio de la DNPDP es un interés "personal y directo".

El criterio de la DNPDP es contrario a los estándares interamericanos en materia de acceso a la información pública y a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes Vs. Chile.* Allí, el tribunal estableció que cuando los ciudadanos solicitan información, ésta debe ser entregada "sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal" (Corte IDH, 2006:77). La amplitud del criterio sostenido por la Corte Interamericana se explica porque si fuera necesario acreditar un interés directo en la información que se solicita, el derecho de acceso a la información pública perdería sentido en tanto instrumento para el ejercicio de otros derechos, para la participación ciudadana y el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública (CIDH, 2009.IV.4). En efecto, si para acceder a información pública fuera necesario demostrar que hay un interés *personal y directo* en esa información, el derecho constitucional de acceso a la información pública no sería ni siquiera necesario.

La interpretación adelantada por la DNPDP no es sólo problemática en términos instrumentales –es decir, por el efecto que tiene en el ejercicio de un derecho constitucional— sino también en términos sustanciales: avanza como si la Constitución y el principio de supremacía del artículo 31 no estuviesen allí.

En efecto, los dictámenes invocados por la administración para justificar su negativa parten de un error fundamental: ellos analizan la cuestión desde el punto de vista de los datos personales y considera que estamos ante una "cesión" de datos por parte de los ciudadanos hacia el Estado, cuando en realidad estamos ante un pedido de acceso a información pública. La diferencia es significativa: la caracterización que adelanta la DNPDP muestra un análisis sesgado que la lleva a encuadrar erróneamente el problema. De lo que es trata en estos casos es del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Estos derechos sólo pueden ser restringidos por regulaciones precisas que de manera clara y sin ambigüedades establezcan los supuestos en los que corresponde limitar el ejercicio de ese derecho. Y estas limitaciones sólo serán legítimas si buscan satisfacer un objetivo legítimo bajo la Convención Americana y si son proporcionadas y necesarias en una sociedad democrática.

Si entendemos –siguiendo a la DNPDP— que la Ley 23.526 debe entenderse como una limitación al ejercicio del derecho constitucional de acceso a la información, podemos decir que la misma no satisface las condiciones que éstas deben tener para ser aceptables bajo la Convención Americana. En efecto, el artículo 2 al definir datos personales lo hace con una vaguedad y amplitud que no es aceptable cuando estamos ante una "limitación" a un derecho constitucional: ellas deben ser claras, precisas y de interpretación restrictiva. Y

si bien la protección de datos personales es indudablemente un objetivo legítimo bajo la Convención Americana, la protección amplia de toda la "[i]nformación de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables" es claramente desproporcionada, innecesaria en una sociedad democrática caracterizada por principios de publicidad y transparencia y afecta de una manera excesiva al derecho afectado. Es por ello que el Anexo VII al decreto 1172/03 al establecer específicamente las restricciones al acceso a la información se limita a los datos personales *de carácter sensible.* La interpretación extensiva de ese régimen de excepciones adelantadas por la DNPDP da por tierra con ese régimen y permite que prácticamente toda la información del Estado pueda ser mantenida en secreto si los funcionarios deciden invocar los criterios de la DNPDP.

Es eso, precisamente, lo que ha pasado en los casos detectados por nuestra investigación que pone en evidencia cómo incluso información claramente pública puede ser mantenida en secreto gracias a esa interpretación. En efecto, los sueldos de los funcionarios públicos y la identidad de quienes ocupan cargos en el Estado parecen ser datos básicos de una política de transparencia. Esto es ampliamente aceptado a nivel hemisférico: la Ley Modelo de Acceso a la Información de la Organización de Estados Americanos define como información "clave" sujeta a "diseminación de manera proactiva por una autoridad pública" incluye a " las calificaciones y salarios de los altos funcionarios" y "las escalas salariales" de los empleados estatales.

Se trata de información que ni siquiera debería pedirse: debería estar publicada en Internet. Gracias a los criterios de la DNPDP en los que se escudan los funcionarios públicos, para acceder a esa información es necesario demostrar que se tiene un interés "personal y directo" en ella. Los datos sobre las cooperativas que participan de programas públicos también parecen ser relevantes para que el derecho de acceso a la información cumpla con sus fines instrumentales. Pero también fueron negados.

Nuestra investigación pone de manifiesto cómo esta excusa es invocada de manera creciente por parte de la administración para impedir el acceso a información en manos del Estado (Anexo B). Esta información es poco convincente desde un punto de vista jurídico y corresponde ser cuestionada judicialmente, algo que la ADC ha hecho patrocinando a solicitantes de información que se encontraron –justamente— con esta excusa invocada por el Estado. Así, la ADC patrocinó al diputado nacional Ricardo Gil Lavedra cuando solicitó información sobre la composición societaria de diversas corporaciones vinculadas al llamado "caso Ciccone" y a la periodista Mariel Fitz Patrick cuando pidió acceder a contratos celebrados entre la Televisión Pública y una productora de televisión. El cuestionamiento judicial de estos criterios restrictivos parece ser el único camino disponible para dejarlos de lado, al menos hasta que haya una Ley de Acceso a la Información que trace un adecuado balance entre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en el Estado o hasta que la DNPDP cambie su interpretación.

IV. Conclusión

La investigación adelantada por la ADC tenía por objeto identificar problemas en cómo el Estado responde los pedidos de acceso a la información que recibe de la ciudadanía. La misma arroja resultados interesantes en ese sentido.

Por un lado, demuestra que el sistema de enlaces vigente funciona *relativamente* bien. En efecto, si bien los retrasos fueron considerables en términos de cantidad, la mayoría de ellos no fueron particularmente significativos. En este punto seguramente esté en juego uno de los sesgos de la metodología utilizada, ya que al no pedir información particularmente compleja se esperaba que las respuestas sean de las más "simples" que tiene para ofrecer la administración. Si se hubiera solicitado información de otro tipo tal vez los casos de retrasos hubieran sido mayores o más significativos.

Esto no significa que el sistema de enlaces no pueda y deba ser mejorado: es necesario que haya más funcionarios abocados a la contestación de pedidos de acceso a la información, que haya parámetros y directivas de acción claras en torno a *cómo* responder pedidos de acceso, y que el Estado responde de manera uniforme. Las falencias de algunas dependencias en contestar pedidos de acceso a la información pueden deberse, tal vez, a una falla en el sistema de enlaces, que es la puerta de entrada al Estado cuando se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información.

El sistema de enlaces actualmente vigente es tal vez el principal mecanismo que hace que el decreto 1172/03 sea aún hoy una herramienta útil, a pesar de sus limitaciones. Fortalecerlo es un camino rápido para mejorar la vigencia de este derecho fundamental para una sociedad democrática.

En términos sustantivos, resulta preocupante la cantidad de respuestas que fueron incompletas. En la mayoría de las ocasiones, no se indicó por qué cierta información que había sido claramente solicitada no era entregada: de los 14 pedidos en los que se entregó información de manera incompleta, sólo en dos casos se señaló las causas de por qué esa información no era entregada. En el resto de los casos no hubo una indicación específica, lo que contraría los estándares de la Corte Interamericana, que ha dicho que el Estado tiene "la obligación positiva del Estado de suministrar [la información] de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto". La violación de este requisito deja a los solicitantes indefensos ante el Estado, y se verían o bien a insistir sobre el pedido o a considerar que el Estado no ha respondido y recorrer la vía judicial, que no está disponible para todos en igualdad de condiciones.

Finalmente, resulta preocupante la creciente invocación de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales para restringir el derecho de acceso a la información. Debido a los términos amplios que utiliza la ley, no es descabellado sostener que actualmente el acceso a la información se encuentra sujeto a la voluntad del funcionario público requerido de invocar –o no— a esa

norma para negar la información. Se trata de un problema grave que debe ser resuelto por vía judicial o a través de una reforma legislativa que establezca un balance adecuado entre el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Empezamos esta investigación a partir de una certeza no documentada: que había problemas en el acceso a la información pública. Lo experimentábamos en la utilización diaria de esta herramienta y lo veíamos repetirse en conversaciones con colegas de otras organizaciones de la sociedad civil que también encontraban trabas y obstáculos donde antes no los había. La investigación que aquí presentamos confirma esas intuiciones pero no las agota. Por ejemplo, sabemos que el Estado ha mantenido una política errática en materia de transparencia *activa:* si bien ha publicado muchos documentos en los sitios web de las distintas dependencias estatales, también hemos verificado como información que ya estaba disponible fue dada de baja incluso retroactivamente. La invocación de criterios restrictivos también parece estar creciendo y la necesidad de recurrir a los tribunales se vuelve cada vez más acuciante.

La solución de estos problemas requiere, indudablemente, de la sanción de una Ley de Acceso a la Información Pública. Se trata de un reclamo de la sociedad civil argentina que ya lleva más de quince años. Esta investigación busca ser un aporte a ese reclamo y un llamado de atención sobre algunos de los problemas que una ley de acceso debería empezar a resolver.

Bibliografía

Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Caso Asociación por los Derechos Civiles c. PAMI. Sentencia del 4 de diciembre de 2012.

Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM). Subsecretaría para la Reforma Anual y el Fortalecimiento de la Democracia. Área de Implementación de Políticas Activas. Informe Anual 2008.

15 de Mayo de 2013

Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas. Esta licencia no es una licencia libre, y es la más cercana al derecho de autor tradicional.

ANEXOS

Anexo A

ADC / Asociación por los Derechos Civiles

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

Sr. Mario Migliorati
Enlace de AIP
Jefatura de Gabinete de Ministros
Av. Julio A. Roca 782, Piso 4° (C1067ABP)
Ciudad de Buenos Aires
S_____/_____D

CC: Dr. Juan José Mussi
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
San Martín 451 (C1004AAI)
Ciudad de Buenos Aires

Por medio del presente pedido de acceso a la información y en los términos del decreto 1172/03, solicito la siguiente información:

- (1) Cantidad de capacitaciones brindadas a pueblos indígenas sobre el Convenio 169 OIT realizadas durante 2009, 2010 y 2011; (2) Copia de los materiales entregados durante esas capacitaciones; (3) Fecha y lugar en las que se realizaron esas capacitaciones.

El presente pedido de información, se realiza en el marco de lo establecido por los arts. 1, 14 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el ANEXO VII del Decreto 1172/03 que expresamente garantiza a toda persona física o jurídica acceder a la información pública. Se ofrece cargar con los costos que las copias de la documentación solicitada demanden, se y espera obtenerla dentro del plazo de diez días que fija el decreto. Asimismo, y en caso de ser posible, se solicita que la información sea entregada en formato digital.

J.G.M.
04 JUN 2012
Dirección de Despacho
Mesa de Entradas

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

BUENOS AIRES, 07 SEP 2012

Ref.: CUDAP EXP-JGM Nº 2001323/2012
Nota Nº 1114 /12

Estimado Señor:

Me dirijo a Usted en relación a su solicitud de información pública ambiental en los autos de referencia.

En respuesta, adjunto copia simple del informe técnico realizado por la Dirección de Pueblos Originarios y Recursos Naturales en 4 fojas.

Sin otro particular, quedo a disposición y lo saludo a Usted muy atentamente.

Sr. ARIEL CLAUDIO LOPEZ
SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION

Señor Ramiro Álvarez Ugarte.

S_____/_____D

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE FOLIO 9

29 de junio de 2012

La **Dirección de Pueblos Originarios y Recursos Naturales (DPOyRN)** (Resolución Nº 58/2007 – SAyDS) fue instituida para generar una política ambiental de Estado que garantice a los Pueblos Originarios la gestión de sus tierras, territorios y recursos, ejerciendo su derecho a fijar las prioridades del desarrollo desde su propia cosmovisión e identidad.

La DPOyRN cuenta con las siguientes **competencias**, a saber:

a) Planificar y coordinar acciones en materia de política ambiental con relación a los pueblos originarios.

b) Establecer canales de comunicación con los pueblos originarios para abordar las problemáticas ambientales con relación al territorio que habitan.

c) Promover la participación activa de los pueblos originarios en las acciones y programas de la Secretaría.

d) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los pueblos originarios para la gestión de sus recursos naturales y demás intereses ambientales.

e) Asistir a los pueblos originarios en la gestión referida a sus recursos naturales, teniendo en cuenta su derecho a fijar las prioridades del desarrollo desde su propia cosmovisión.

f) Difundir el marco jurídico que garantiza la gestión de sus recursos naturales para concientizar y capacitar a dirigentes de organizaciones de pueblos originarios, funcionarios y responsables de la política pública y de órganos de justicia en diferentes niveles.

g) Coadyuvar en la implementación de proyectos de desarrollo local de los pueblos originarios.

Las **líneas de acción** abordadas desde la DPOyRN:

a) Promover la participación de los pueblos y comunidades en la gestión soberana de sus recursos naturales;

b) Actuar ante conflictos ambientales actuales que impactan en los territorios indígenas;

c) Proponer normativas para la gestión ambiental en territorio de los Pueblos Indígenas;

d) Proponer una política de estado sobre los pueblos indígenas en articulación con otros organismos del estado y el Consejo de Participación Indígena y;

e) Difundir el marco jurídico que garantiza la gestión de sus recursos.

ACCIONES CONCRETADAS Y EN DESARROLLO

Los Pueblos Originarios cuentan con un amplio cuerpo de derechos que conforman el Derecho Indígena, constituido por instrumentos nacionales e internacionales. A nivel internacional se cuenta con la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE FOLIO 10

(OIT), el Convenio sobre la Diversidad Biológica de la ONU y el Protocolo de Nagoya, entre otros. Normativas internacionales a las cuales el país ha adherido.

En los últimos años, a nivel nacional, la necesidad de profundizar las políticas públicas se refleja en la aprobación de diversas normativas relacionadas a las demandas históricas de los Pueblos Originarios, a saber:

- Ley Nacional Nº 26.160/07 de relevamiento territorial (prorrogada a través de la Ley Nacional Nº 26.554/10. Esta ley declara la emergencia de posesión y propiedad de los territorios ocupados por las comunidades, suspendiendo los desalojos hasta el 2013.
- Ley de Educación Nacional Nº 26.206/06, que incorporó la Educación Intercultural Bilingüe en nuestro sistema educativo.
- Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522/09, que incorporó un título referido específicamente a los Pueblos Originarios, con la inclusión del Derecho a la Comunicación con Identidad.
- Mediante la resolución Nº 328/2010 del INAI se crea el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI).

Con el mismo espíritu de afirmación del derecho indígena, en el marco del **Bicentenario**, el ejecutivo nacional dispuso las siguientes medidas:

En materia de Tierras:

Decreto Presidencial Nº 700/2010 Comisión de análisis e instrumentación para la elaboración del anteproyecto de Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

Dicha comisión sería integrada por representantes del Poder Ejecutivo Nacional, representantes de los gobiernos provinciales y representantes indígenas de las Organizaciones Territoriales y el CPI, a fin de asegurar la efectiva operatividad de lo establecido en el Artículo 75 inciso 17 de nuestra Constitución Nacional y lo dispuesto en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En materia de Participación Indígena:

1- Firma del **convenio entre el INAI y el INDEC** en el marco de la ejecución del Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, con el fin de prever la participación indígena, como apoyo o en forma directa como censistas, en las actividades de relevamiento, posibilitando, así, la llegada a casi mil comunidades establecidas en distintos puntos de nuestro país y la comprensión de los idiomas originarios.

2- Conformación de la **Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas** a través del decreto 702/2010, en el ámbito del INAI. Con esta medida se resignifica y profundiza la participación en el Estado de los pueblos indígenas, a través de la designación por parte de las Organizaciones Territoriales de delegados que, por primera vez, pasan a formar parte del INAI.

3- Conformación de una **Comisión de análisis e instrumentación legislativa para la reglamentación del Derecho a la Participación y Consulta de los Pueblos Indígenas**, integrada por representantes de las Organizaciones Territoriales indígenas y el CPI, a fin de asegurar la efectiva operatividad de lo establecido en el Artículo 75 inciso 17 de nuestra Constitución Nacional y lo dispuesto en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
FOLIO
11

En materia de Reconocimiento y Reivindicación Histórica:

Se dispone, mediante Decreto Presidencial Nº 701/2010, la reglamentación de la Ley 25.517, que establece que deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas, los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos o colecciones privadas o públicas. La presente reglamentación postula al INAI como la autoridad de aplicación para efectuar un relevamiento y disponer las medidas conducentes a los fines de la Ley.

En este marco, se ha celebrado un Convenio con la Universidad Nacional de La Plata estableciendo el compromiso de la misma para la restitución de los restos del cacique General Juan Callfucurá, que se encuentran actualmente en el Museo de Ciencias Naturales de la Ciudad de La Plata, a fin de que sean devueltos a sus familias y comunidad de origen.

LÍNEAS DE TRABAJO DE LA DIERCCIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

La DPOyRN está compuesta por un equipo de trabajo intercultural en articulación constante con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y con el Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ENOTPO). En este sentido se toma la propuesta política de los Pueblos de considerar la Interculturalidad como una herramienta de transformación que debe tomarse como eje transversal en las políticas públicas estatales.

Para lograr dicho objetivo, **desde la DPOyRN hemos promovido enérgicamente una política de articulación y trabajo conjunto entre las distintas áreas del Estado (SAyDS, INAI, INADI, Secretaría de DDHH, Cancillería, entre otras) y las Organizaciones de los Pueblos Originarios**, como práctica fundamental para abordar de manera propicia y eficaz la complejidad de los conflictos que atraviesan a los Pueblos y sus territorios.

La **apertura de espacios de participación** de las Organizaciones Territoriales de los Pueblos Originarios al interior de los organismos estatales, es indispensable en tanto dicha participación garantiza que las acciones de política pública en materia indígena respondan a las urgencias y demandas genuinas de los Pueblos y sus comunidades. **Este proceso conlleva el enriquecimiento recíproco conducente a una construcción intercultural del Estado Argentino.**

Las experiencias de articulación con otros organismos para resolver distintas problemáticas han conducido a resultados satisfactorios. Un ejemplo de estas acciones ha sido la intervención ante las denuncias por desalojo en la Comunidad Nogalito, del Pueblo Lules, de Tucumán, en donde se logró detener el desalojo y se impulsó la apertura al relevamiento territorial.

Asimismo, de forma articulada con el INAI, se está desarrollando un Plan Nacional de formación y fortalecimiento de las organizaciones de los Pueblos Originarios, en coordinación con las mismas, de acuerdo a las demandas de las comunidades de los territorios.

Una de las tareas centrales que se abordan desde este espacio, consiste en brindar asesoramiento en materia de Derecho Indígena (en particular el derecho a la Participación y Consulta para el Consentimiento Libre Previo e Informado) y legislación ambiental (Ley Nº 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos) para cualquier emprendimiento que se realice en sus territorios, a través de talleres de capacitación y reuniones informativas con las autoridades e integrantes de los Pueblos.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE FOLIO 12

Por otro lado, se brinda acompañamiento técnico en diversos proyectos de fortalecimiento para los Pueblos Originarios. En este marco, se están elaborando proyectos relacionados con el acceso al agua potable, y proyectos de manejo y conservación del Bosque Nativo, los cuales se abordan en coordinación con otras áreas de la SAyDS.

Dentro de los proyectos de agua, se busca mejorar la salud y garantizar la disponibilidad de agua potable para consumo de las personas y actividades agrícola-ganaderas. En cuanto a la conservación de los bosques nativos, se planean actividades como la instalación de viveros de plantas nativas y bancos de semillas comunitarios con el fin de obtener plantines para la reforestación y recuperación del bosque nativo, el mejoramiento de las actividades sustentable y el manejo pastoril con diversas comunidades de todo el país.

Este tipo de proyectos están orientados a promover el desarrollo sustentable de las comunidades y pueblos con el objetivo, a largo plazo, de aportar a la consolidación integral de los Pueblos Originarios.

Anexo B

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACTUACION Nro: 13289-12633-2012

CARATULA / INICIADOR
ASOCIACION POR LOS DERECHOS CIVILES

ASUNTO
DOCUMENTO

ACCESO A INFORMACION PUBLICA-DTO 1172/03

OBSERVACIONES

FECHA DE ORIGEN
04/06/2012

FECHA DE REGISTRACION
04/06/2012 13:19

RECIBIDO Nº 2
4 JUN 2012
AFIP
DIV. MESA GRAL. DE ENT. SAL Y ARCHIVO

SISTEMA DE GESTION DE EXPEDIENTES Y ACTUACIONES DE LA AFIP

ADC / Asociación por los Derechos Civiles

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

Sra. Mirta Franco
Enlace de la AFIP
Ministerio de Ecomonía
Balcarce 186 1er piso of. 140. (C1086AAB)
Ciudad de Buenos Aires
S_____/_____D

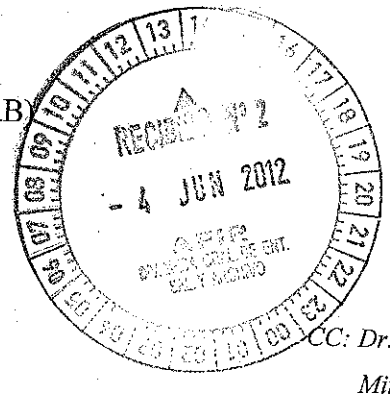

CC: Dr. Hernán Lorenzino
Ministro de Economía
Balcarce 186 1er piso of. 140. (C1086AAB)
Ciudad de Buenos Aires

Por medio del presente pedido de acceso a la información y en los términos del decreto 1172/03, solicito la siguiente información:

- (1) Criterios que utiliza la AFIP para establecer la cantidad de dólares que una persona puede comprar; (2) ¿Cuál es la información sobre esa persona que se utiliza para determinar si esa persona puede o no puede comprar dólares y cuántos puede comprar (ingresos, egresos, etcétera)?; (3) ¿De donde proviene esa información (cuáles son las fuentes)?; (4) ¿Cada cuanto tiempo esos criterios son actualizados?

El presente pedido de información, se realiza en el marco de lo establecido por los arts. 1, 14 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el ANEXO VII del Decreto 1172/03 que expresamente garantiza a toda persona física o jurídica acceder a la información pública. Se ofrece cargar con los costos que las copias de la documentación solicitada demanden, se y espera obtenerla dentro del plazo de diez días

que fija el decreto. Asimismo, y en caso de ser posible, se solicita que la información sea entregada en formato digital.

En tal sentido, le adjunto los datos pertinentes para el contacto o envío de la información:

Nombre y Apellido: Ramiro Álvarez Ugarte
Dirección: Córdoba 795 Piso 8
Teléfono de contacto: 5236 0555 int. 28
rugarte@adc.org.ar

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Ramiro Álvarez Ugarte
Director del Área de Acceso a la Información Pública
Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
DNI 28.216.244

ADMINISTRACION FEDERAL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Buenos Aires, 27 JUL 2012

SEÑOR DIRECTOR
DEL ÁREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES
Ramiro Álvarez Ugarte
Avda Córdoba 795- Piso 8
(1054) Ciudad Autónoma de Bs. As.

Ref: Solicitud de Información Pública-
Decreto 1172/03- Compra de Moneda
Extranjera.-

Me dirijo a Usted con motivo de su presentación del 4/6/2012, mediante la cual, en el marco del Decreto 1172/03, solicita se le informe (1)Criterios que utiliza la AFIP para establecer la cantidad de dólares que una persona puede comprar; (2)Cuál es la información sobre esa persona que se utiliza para determinar si esa persona puede o no comprar dólares y cuántos puede comprar (ingresos, egresos, etc.)?; (3)De dónde proviene esa información (cuáles son las fuentes)?; (4)Cada cuánto tiempo esos criterios son actualizados?

Es preciso señalar que, como parámetro objetivo de ponderación, la normativa prevé que las operaciones cambiarias serán evaluadas conforme a la situación fiscal económico financiera personalizada del contribuyente, considerando su nivel patrimonial, su ingreso y nivel de gastos, a partir de los datos aportados en sus declaraciones juradas y por terceros –agentes de retención, percepción o de información- generando, en los casos que corresponda, las medidas tendientes a fiscalizar, controlar y determinar la situación fiscal del mismo. La evaluación se realiza con la información obrante en la Base de Datos del Organismo, a la fecha de la respectiva consulta.

En efecto, la Resolución General N° 3210 estableció el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias, a partir del cual se fija un mecanismo de evaluación de potenciales adquirentes de moneda extranjera. La norma prevé expresamente la posibilidad de que el interesado pueda consultar en forma previa a la realización de la operación cambiaria, el resultado de la evaluación sistémica que hará esta AFIP, a través del servicio web institucional; como asimismo, ante dependencias del Organismo, los motivos de los resultados obtenidos como consecuencia de la referida evaluación.

No obstante, conforme reciente normativa del Banco Central, existen numerosos conceptos que se relacionan con la adquisición de moneda extranjera, que no requieren validación previa de la AFIP.

Saluda a Usted atentamente.

Cont. Púb. Horacio Justo CURIEN
SUBDIRECTOR GENERAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

1500

Anexo C

ADC / Asociación por los Derechos Civiles

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

Sr. Marcelo Veiga
Enlace de AIP
Sistema Nacional de Medios Públicos S.E.
Av. Julio A. Roca 782, Piso 4° (C1067ABP)
Ciudad de Buenos Aires
S_____/_____D

CC: Sr. Tristán Bauer
Presidente del Directorio de RTA S.E.
Av. Julio A. Roca 782, Piso 4° (C1067ABP)
Ciudad de Buenos Aires

Por medio del presente pedido de acceso a la información y en los términos del decreto 1172/03, solicito la siguiente información:

- (1) Grilla de programación del 23 al 30 de abril de 2012 de Canal 7 TV Pública y Radio Nacional AM 870 identificando los programas o envíos que son de producción propia y los que son de producción independiente.

El presente pedido de información, se realiza en el marco de lo establecido por los arts. 1, 14 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el ANEXO VII del Decreto 1172/03 que expresamente garantiza a toda persona física o jurídica acceder a la información pública. Se ofrece cargar con los costos que las copias de la documentación solicitada demanden, se y espera obtenerla dentro del plazo de diez días que fija el decreto. Asimismo, y en caso de ser posible, se solicita que la información sea entregada en formato digital.

J.G.M.
04 JUN 2012
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas

ADC / Asociación por los Derechos Civiles

En tal sentido, le adjunto los datos pertinentes para el contacto o envío de la información:

Nombre y Apellido: Ramiro Álvarez Ugarte
Dirección: Córdoba 795 Piso 8
Teléfono de contacto: 5236 0555 int. 28
rugarte@adc.org.ar

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Ramiro Álvarez Ugarte
Director del Área de Acceso a la Información Pública
Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
DNI 28.216.244

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

Ref.: CUDAP: EXP-JGM:0020946/2012

Buenos Aires, 03 JUL. 2012

Sr. Ramiro Álvarez Ugarte
Av. Córdoba 795 Piso 8
(C1054AAG) Ciudad Aut. de Bs. As.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en respuesta a su nota recibida el 4 de junio próximo pasado, donde solicita Información en el marco del Decreto 1172 del año 2003.

Al respecto adjunto a la presente nota elaborada por la Responsable de Acceso a la Información de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS e Informes a fin de responder su consulta.

Sin otro particular y quedando a su disposición para cualquier consulta ulterior, lo saludo a Ud. muy atentamente.

Javier Edgardo Funes
Responsable de Acceso a la Información
Jefatura de Gabinete de Ministros
jfunes@sgp.gov.ar
4331-2254 - 4343-9001 int 718

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Comunicación Pública
Subsecretaría de Gestión Administrativa

Buenos Aires, 14 de junio de 2012

Ref.: s/ Solicitud de acceso a la información. Asociación por los Derechos Civiles ADC

Señor Responsable de Acceso a la Información:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al pedido efectuado por el Sr. Ramiro Ugarte en representación de la A.D.C – Asociación por los Derechos Civiles- en los términos del decreto Nº 1172/03.

Al respecto se remiten adjuntas las grillas de programación de Canal 7 y Radio Nacional y se informa de acuerdo a lo indicado por las autoridades de RTA S.E. que:

- Toda la grilla de Radio Nacional se compone de programación con producción propia con contrataciones artísticas.
- La TV Pública conforma su grilla de programación con producciones propias, coproducciones y producciones independientes.
-

Vale aclarar que todo el material solicitado se encuentra también a disposición –de manera permanente- en los

portales de Internet correspondientes: http://www.radionacional.com.ar 7 http://www.tvpublica.com.ar

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

...NUÑEA CALDARARO
...CRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

AL
SEÑOR RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
LIC. JAVIER FUNES
S / D

GERENCIA ARTISTICA : ABRIL 2012

GRILLA REAL

ABR

	LUNES 23	MARTES 24	MIERCOLES 25	JUEVES 26	VIERNES 27	SABADO 28	DOMINGO 29
06:00	DESDE LA TIERRA						
06:30							
07:00							
07:30	EL TIEMPO					CAMINOS DE TIZA	NACION ZONABULA
08:00	VISION 7 PRIMERA MAÑANA					EJERCITO ARGENTINO	
08:30						LOS SIETE LOCOS	EL CALAMO Y EL MENSAJE
09:00						MADRES DE LA PLAZA	
09:30							LA SANTA MISA/ANGELUS
10:00						CAJA RODANTE	
10:30	MIL MANOS						AMIA EL LEGADO TV
11:00						DESDE LA VIDA	
11:30							AUTOMOVILISMO PARA TODOS
12:00	COCINEROS ARGENTINOS					CIENTIFICOS IND. ARG	
12:30							
13:00						VISION 7 INTERNACIONAL	
13:30	VISION 7 MEDIODIA						
14:00						MISTERIO EN LOS ARCHIVOS	
14:30	VIVO EN ARGENTINA				VIVO EN ARGENTINA	AUTOMOVILISMO PARA TODOS	ESPECIAL COCINEROS ARGENTINOS
15:00					14.55 Dep P/Todos		14.40 Dep P/Todos
15:30					FUTBOL Partido 15.15 hs. ESTUDIANTES VELEZ		14.45 FUTBOL Partido 15.00 hs. ARGENTINOS JRS A.I.L. RAFAELA
16:00	AMAR EN TIEMPOS REVUELTOS	AMAR EN TIEMPOS REVUELTOS				16.00 Dep P/Todos	
16:30	16.40 Dep P/Todos					16.05 FUTBOL Partido 16.30 hs. NEWELL'S ALL BOYS	
17:00	16.45 FUTBOL Partido 17.00 hs. PATRONATO QUILMES	ANIMANIA			17.10 VISION 7 CENTRAL (HORARIO ESPECIAL)		HAZAÑAS DORADAS
17:30		PAKA PAKA	PAKA PAKA	PAKA PAKA			
18:00		ENCUENTRO	ENCUENTRO	ENCUENTRO		18.40 FUTBOL BOCA JRS. COLON DE SANTA FE	ECOS DE MI TIERRA
18:30							
19:00	FUTBOL Partido 19.10 hs. ARSENAL F.C. NEWELL'S O.B.	MP3	MP3	MP3			18.55 Dep P/Todos FUTBOL Partido 19.15 hs. ALDOSIVI RIVER
19:30							
20:00		VISION 7 CENTRAL					
20:30					FUTBOL Partido 20.15 LANUS RACING		
21:00	6,7,8	6,7,8	6,7,8	6,7,8		21.00 FUTBOL GIMNASIA INSTITUTO	6,7,8 DOMINGO
21:30							
22:00			22.00 Partido 22.10 hs. FUTBOL COPA ARGENTINA OLIMPO BB BOCA JRS				
22:30	VOLVER A NACER	VOLVER A NACER (Final)		CINE "COMO CELEBRE EL FIN DEL MUNDO"	RETRATOS DE UN PAIS		
23:00					VISION 7 MEDIANOCHE	VISION 7 SABADO	VISION 7 DOMINGO
23:30	VISION 7 MEDIANOCHE	VISION 7 MEDIANOCHE	VISION 7 MEDIANOCHE	00.15 VISION 7 MEDIANOCHE	CINE "LA CULPA ES DE FIDEL"	23.30 EL CINE QUE NOS MIRA "EL LEYTON"	EL REFUGIO DE LA CULTURA
00:00	CINE "A PLENO SOL"	CINE "LOS INUTILES"	CINE "PIERROT EL LOCO"	CINE "ESCALERA CARACOL"			SOLO PARA CABLE CABLE CINE PARA TODOS
00:30							
01:00					CINE PARA TODOS	01.20 CINE CAMBIO DE DIRECCION	
01:30							
02:00	6,7,8 REPETICIÓN	6,7,8 REPETICIÓN	678 REPETICION	6,7,8 REPETICIÓN			
02:30							
03:00						CINE DE SIEMPRE "LA VIDA DE CARLOS GARDEL"	
03:30							
04:00	CINE PARA TODOS	CINE PARA TODOS	CINE PARA TODOS	CINE PARA TODOS			6,7,8
04:30							
05:00							

Gestión de la Información FOLIO 3 SCP

Programación Abril 2012

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	
00.00/00.05	HIMNO NACIONAL ARGENTINO							00.00/00.05
00.05/00,30	"Agenda de Noticias"	"Todos en cueros" (Carlos Barragán)					"Placido Domingo" Sebastián Rimavidis Horacio Marmurek	00.05/01.00
00.30/02,00	"Música para comenzar" (Liberman – Almada)							01.00/02,00
02.00/03.00	"Trasnoche Nacional" (Fernando Abal)					"Rock que me hiciste bien" (Miguel Grinberg)	"Revuelto Gramajo" (Alejandro Simonazzi)	02.00/03.00
03.00/04.00								03.00/04.00
04.00/05.00	"Al despertar" (Sonia Ferraris)						"Los 4 fantásticos" Cammisa-Lammardo-Rzoncinsky	04.00/05.00
05.00/06.00						"Desde el Auditorio"		05.00/06.00
06.00/07.00	"La mañana en noticias" (Servicio informativo)					"Con ciencia y trabajo"	"El Amanecer" Omar Moreno Palacios	06.00/07.00
07.00/08.00	"Hoy más que nunca" Eduardo Anguita/ Hugo Paredero / Mariana Gil Laborde / Horacio Del Prado / Adrián Korol / Francisco Balas / Columnista: Walter Goobar					"Canto Maestro"	Panorama Mercosur	07.00/08.00
08.00/09.00						"Núcleo Duro" (Mona Moncalvillo / Jorge Luz / Marcelo Ayala / Mónica Beltrán/ Isabel Rauber)	Santa Misa	08.00/09.00
09.00/10.00	"Mañana más" Luciano Galende/ Cynthia Ottaviano/ Hernán Brienza/Carlos Ulanovsky/ Santiago Lucía/ Columnistas: Pedro Brieger (Internacionales)/ Damián Ramil (Humor) /Néstor Restivo (economía)						"Como pancho por su casa" Pancho Muñoz	09.00/10.00
10.00/11.00							"Decime quién sos vos" (Aliverti)	10.00/11.00
11.00/12.00						"Los que se vienen" (Julia Mengolini/ Ari Lijalad/Luciana Peker/Damián Verduga)	"El primer clásico" Victor Hugo Morales	11.00/12.00
12.00/12.30	"El mediodía en noticias" (Servicio Informativo)							
12.30/13.00	"Gente de a pie" (Mario Wainfeld/ Nora Veiras/ Sergio Wischñevsky/ Fernando Piana Columnistas: / Mariana Enriquez (literatura)/ Luis Alberto Quevedo (Sociólogo)/ Carolina Francisco (Cuentos, música e historias)/Néstor Restivo (economía)					Vía Libre (Vicente Muleiro)	"Secretos Argentinos" (Miriam Lewim/ Marcelo Camaño)	12,00/13.00
13.00/14.00						"Reunión Cumbre" (Carlos Ulanovsky)	"Historias de nuestra historia" Felipe Pigna	13.00/14.00
14.00/15.00	"Una vuelta nacional" Héctor Larrea (Marcos Cittadini/ Nicolás Alvarez / Jorge Vaccaro/ Jorge Dorio)						"Muy bueno el programa" (Julia Bowland / Gustavo Lema / Eugenia Levin)	14.00/15.00
15.00/16.00						"Sintonía Fina" (Mariana Moyano/ Damián Valls/ Eduardo Rinesi)		15.00/16.00
16.00/17.00							"En mi propia lengua" (Tom Lupo/ Mosquito Sancineto/Gabriela Borrelli/Ana Jusid)	16.00/17.00
17.00/18.00	"Pasión Nacional" (Roberto Perfumo/Gustavo Vergara y equipo de deportes)					"Una mujer" (Graciela Borges)		17.00/18.00
18.00/20.00	"Mañana es hoy" (Roberto Caballero/ Agustina Díaz/ Lucía Capozzo/ Jorge Mancinelli/ Javier Vicente/ Telma Luzzani (Internacionales)/Horacio Marmurek (espectáculos)					"Postales Argentinas" Jorge Dubatti	"Sonidos agitadoricos" (Liliana Daunes)	18.00/19.00
						"Manivela" Coco Blaustein		19.00/20.00
20.00/21.00	"La Noche en noticias" (Servicio Informativo)					Los caminos de Pacho O'Donnell	"Especiales de Humor" (Gustavo Campana)	20.00/21.00
21.00/22.00	"Argentina tiene historia" (Hernán Brienza / Santiago Varela/ Nora Anchart)					"Dos Gardenias" (Aliverti)	"Memoria en construcción" (Carlos Castro)	21.00/21.30
							"Memoria para el futuro" (Carlos Castro - Tito Cosa)	21.30/22.00
22.00/23.00	"Voces del sur" (Carlos Polimeni)					"Flores Negras" (Mariano Del Mazo)	"Las dos Caratulas"	22.00/22.30
23.00/24.00								22.30/23.30
							"Timpano" D. Viglietti	23.30/24.00

SÁBADO Y DOMINGO PANORAMA DE 13:00 A 13:15 HS.

Anexo D

ADC / Asociación por los Derechos Civiles

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

Sr. Marcelo Bufacchi
Enlace Titular
Jefatura de Gabinete de Ministros
Av. Julio A. Roca 782, Piso 4° (C1067ABP)
Ciudad de Buenos Aires
S_____/_____D

CC: Dr. Juan Manuel Abal Medina
Jefe de Gabinete de la Nación
Av. Julio A. Roca 782, Piso 4° (C1067ABP)
Ciudad de Buenos Aires

Por medio del presente pedido de acceso a la información y en los términos del decreto 1172/03, solicito la siguiente información:

- Listado con monto del último sueldo liquidado de cada uno de los ministros y/o ministras del Poder Ejecutivo Nacional.

El presente pedido de información, se realiza en el marco de lo establecido por los arts. 1, 14 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el ANEXO VII del Decreto 1172/03 que expresamente garantiza a toda persona física o jurídica acceder a la información pública. Se ofrece cargar con los costos que las copias de la documentación solicitada demanden, se y espera obtenerla dentro del plazo de diez días que fija el decreto. Asimismo, y en caso de ser posible, se solicita que la información sea entregada en formato digital.

En tal sentido, le adjunto los datos pertinentes para el contacto o envío de la información:

ADC / Asociación por los Derechos Civiles

Nombre y Apellido: Ramiro Álvarez Ugarte

Dirección: Córdoba 795 Piso 8

Teléfono de contacto: 5236 0555 int. 28

rugarte@adc.org.ar

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Ramiro Álvarez Ugarte
Director del Área de Acceso a la Información Pública
Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
DNI 28.216.244

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

Ref.: CUDAP:EXP-JGM:0020839/2012

Buenos Aires, 03 JUL. 2012

Sr. Ramiro Álvarez Ugarte
Av. Córdoba 795 Piso 8
(C1054AAG) Ciudad Aut. de Bs. As.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en respuesta al requerimiento de información que invocando los derechos que confiere el Decreto Nº1172/2003 formulara ante esta Jefatura de Gabinete de Ministros.

Atento al dictamen Nº 4/2012 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en orden a la ley Nº 25.326 deberá acreditar el correspondiente interés legítimo para poder acceder a la información requerida.

Cabe aclarar que no compete a esta Jurisdicción brindar la información referida a los sueldos de los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

No obstante lo indicado en el primer párrafo, le comunico que la información por Usted requerida se encuentra se encuentra a su disposición en la página web de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Javier Edgardo Funes
Responsable de Acceso a la Información
Jefatura de Gabinete de Ministros
jfunes@sgp.gov.ar
4331-2254 - 4343-9001 int 718